

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

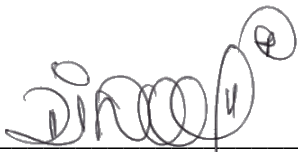
Id Solicitud:	417711
Número de orden de compra a modificar:	118706

Entidad compradora:	Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Nombre del solicitante:	Vanessa Camila Jiménez Rojas
Proveedor:	COMPUTEL SYSTEM SAS
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Liquidación de la Orden de Compra
Fecha:	2024-09-03 11:02:29

Detalle o justificación

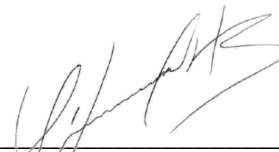
El supervisor certificó, a través del Informe Final de supervisión, que se efectuó la verificación del cumplimiento del objeto contractual y que el contratista se encuentra a paz y salvo con la Agencia por todo concepto. Además, solicitó la liquidación de la orden de compra, teniendo en cuenta que la misma finalizó el 31 de diciembre de 2023. Por mutuo acuerdo se procede a liquidar la orden de compra, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, concordante con el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Las partes se declaran a paz y salvo por todos los conceptos y en consecuencia, renuncian a instaurar cualquier acción administrativa, judicial o extrajudicial de la orden de compra que se liquida.



Firma ordenador del gasto

Nombre: DIANA SOFÍA MORALES RUEDA

Documento: 52.440.556



Firma de proveedor

Nombre: WILSON FERNANDO MURCIA BARBOSA

Documento: 79.657.486 de Bogotá



1. INFORMACIÓN GENERAL

PARTES: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO con NIT 900.507.741-1 y COMPUTEL SYSTEM SAS con NIT No 830049916-4.

CONTRATO No. 144-2023 (Orden de compra No. 118706– Acuerdo Marco de Precios CCE-280-AMP-2021).

OBJETO: Orden de compra para el suministro de equipos de cómputo, periféricos y dispositivos de entrada para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - lote 2.

FECHAS DE SUSCRIPCIÓN: 30 de octubre de 2023.

VALOR DEL CONTRATO: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE. (\$6.675.671,02).

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la celebración del contrato, el coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa, Financiera y Documental expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18423 de fecha 27 de septiembre 2023, por valor de \$1.960.000.000 y el Registro Presupuestal No. 42823 de fecha 31 de octubre de 2023, por valor de \$6.675.671,02.

2. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN:

Radicado	Fecha	Funcionario	Rol
20232300022713	02/11/2023	Oswaldo Useche Acevedo	Supervisor
20231100002193	09/11/2023	Jefferson Giraldo Muñoz	Apoyo a la supervisión
20232300026663	29/12/2023	Oscar Javier Suarez Ramos	Supervisor (E)

3. GESTIÓN DE PAGOS:

De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Marco, se debía realizar un pago al contratista seleccionado contra entrega de equipo adquirido con previo visto bueno del supervisor del contrato el cual debía ser pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación de la respectiva factura electrónica.

El 27 de noviembre de la misma vigencia, la supervisión requirió al proveedor respecto de la fecha de entrega del equipo; ese mismo día se recibió repuesta por parte del contratista adjuntando para ello contestación del fabricante HP, en la que se indicó: "(...) a su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la orden de compra (OC) número 118706 cuentan con un estado de entrega aproximadamente para mediados de diciembre de 2023 (...)".

El 28 de diciembre de 2023, el proveedor a través de correo electrónico informó a la Agencia los inconvenientes presentados para la nacionalización del equipo objeto de la orden de compra. En

concreto, adujo que el operador logístico informó a Computel System S.A.S., fallas técnicas en la plataforma SYGA - SIGLO XXI, así mismo indicó que diferentes medios de comunicación dieron a conocer los inconvenientes presentados en dicha plataforma.

El 29 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, el supervisor del contrato Oswaldo Useche Acevedo, le indicó al proveedor lo siguiente: "en relación con la ejecución de la Orden de Compra 118706, le informo que hoy 29 de diciembre de 2023, no se ha recibido en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el equipo ALL IN ONE objeto de la compra, situación que representa alto riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de COMPUTEL SYSTEM S.A.S., puesto que la orden de compra finaliza el 31 de diciembre de 2023 (...)."

A través de correo electrónico del 9 de enero de 2024, el proveedor informó a la Entidad que la nacionalización del equipo se pudo efectuar, por consiguiente, podían entregar el equipo.

Mediante comunicado del 18 de enero de 2024 el representante legal de Computel System S.A.S. Wilson Fernando Murcia Barbosa, solicitó a la entidad un contrato transacción mediante el cual indicó: "(...) a título de compensación comercial solicitamos que se reconozca en dicho acuerdo que ofrecemos entregar adicionalmente 500 etiquetas en plastisol fondo plata (tamaño 5*25 cm) para uso interno de la entidad (...)."

Con ocasión de la comunicación de Wilson Fernando Murcia Barbosa representante legal de Computel System S.A.S. y como fórmula encaminada a solucionar la controversia mediante un arreglo directo, el supervisor de la orden de compra mediante memorando 20241100000263 – STI del 31 de enero de 2024 dirigido a la Secretaría General de la entidad, indicó:

"En virtud de lo anterior y considerando que la obligación aún no se ha extinguido, y dadas las circunstancias presentadas, EL CONTRATISTA, además de la entrega del bien, indica que, para subsanar cualquier inconveniente generado por los presuntos perjuicios causados, realizará la entrega de quinientas (500) etiquetas en plastisol fondo plata (tamaño 5 x 25 cm) para uso interno de la Agencia. Esta supervisión considera viable proceder a transar la situación."

Para asegurar el cumplimiento y recepción satisfactoria de la orden de compra, la entidad realizó un contrato transacción que permitió efectuar el pago correspondiente una vez se completó la entrega.



PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL DEL SUPERVISOR

CONTRATO DE TRANSACCIÓN.			
ENTIDAD	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	NIT	900.507.741-1
REPRESENTANTE LEGAL	ANA MARGARITA ARAUJO ARIZA Delegada mediante Resolución 422 de 2023. Nominado por Resolución 86 de 7 de febrero de 2024 y acta de posesión No 10 del 8 de febrero de 2024.	C.C	49.785.568
CONTRATISTA	COMPUTEL SYSTEM S.A.S.	NIT	830.049.916-4
REPRESENTANTE LEGAL	WILSON FERNANDO MURCIA BARBOSA	C.C	79.657.486

CONSIDERANDO QUE.

1) El 30 de octubre de 2023, con ocasión de la utilización del acuerdo marco de precios de compra y alquiler de computadores y periféricos - ETP III CCE-280-AMP-2021, se suscribió la orden de compra 118706 entre la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Computel System S.A.S., cuyo objeto fue la "Orden de compra para el suministro de equipos de cómputo, periféricos y dispositivos de entrada para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - lote 2", por un valor de \$6.675.671,02, y plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2023, amparada con la póliza NB-100291300 del 1º de noviembre de 2023, expedida por Seguros Mundial.

La orden de compra 118706 de 2023 contemplaba el siguiente equipo:

Descripción	Cantidad
etp03 - etp-AIO 27"-116. etp -- etp -- 5100 --avanzada -- administración y gestión remota -- SSD -- 1 tb pcie -- 32 gb -- zona 1 -- ALL IN ONE	1

2) Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de la orden de compra, el 2 de noviembre de 2023, esta unidad administrativa remitió al proveedor el acta de inicio para así dar cumplimiento a la ejecución de las obligaciones contenidas en dicho instrumento negociado.

3) El 27 de noviembre de la misma vigencia, la supervisión requirió al proveedor respecto de la fecha de entrega del equipo; ese mismo día se recibió respuesta por parte del contratista adjuntando para ello constatación del fabricante HP, en la que se indicó:

"[...] a su requerimiento, por la presente le comunicamos que los productos solicitados en la orden de compra (OC) número 118706 cuentan con un estado de entrega aproximadamente para mediados de diciembre de 2023 [...]."

4) El 28 de diciembre de 2023, el proveedor a través de correo electrónico informó a la Agencia los inconvenientes presentados para la nacionalización del equipo objeto de la orden de compra. En concreto, adujo que el operador logístico informó a Computel System S.A.S., fallas técnicas en la plataforma SYGA - SIGLO XXI, así mismo indicó que diferentes medios de comunicación dieron a conocer los inconvenientes presentados en dicha plataforma.

5) El 29 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, el supervisor del contrato Oswaldo Useche Acevedo, le indicó al proveedor lo siguiente:

"en relación con la ejecución de la Orden de Compra 118706, le informo que hoy 29 de diciembre de 2023, no se ha recibido en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el equipo ALL IN ONE objeto de la compra, situación que representa alto riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de COMPUTEL SYSTEM S.A.S., puesto que la orden de compra finaliza el 31 de diciembre de 2023 [...]."

6) A través de correo electrónico del 9 de enero de 2024, el proveedor informó a la Entidad que la nacionalización del equipo se pudo efectuar, por consiguiente, podían entregar el equipo.

7) Mediante comunicado del 18 de enero de 2024 el representante legal de Computel System S.A.S. Wilson Fernando Murcia Barbosa, solicitó a la entidad un acuerdo transaccional mediante el cual indicó: "(...) a título de compensación comercial solicitamos que se reconozca en dicho acuerdo que ofrecemos entregar adicionalmente 500 etiquetas en plastisol fondo plata (tamaño 5*25 cm) para uso interno de la entidad [...]."

8) Con ocasión de la comunicación de Wilson Fernando Murcia Barbosa representante legal de Computel System S.A.S. y como fórmula encaminada a solucionar la controversia mediante un arreglo directo, el supervisor de la orden de compra mediante memorando 202411000002630001 - STI del 31 de enero de 2024 dirigido a la Secretaría General de la entidad, indicó:

"En virtud de lo anterior y basándose en que aún no se ha extinguido la obligación, y de las circunstancias presentadas EL CONTRATISTA además de la entrega del bien indica que a título de descuento por los presuntos perjuicios causados y con el fin de subsanar cualquier inconveniente que se haya generado realizará la entrega de quinientas (500) etiquetas en plastisol fondo plata (tamaño 5* 25 cms) para uso interno de la Agencia que resulta viable para esta supervisión proceder a transar la situación."

9) La Agencia debe velar, a través de la supervisión de los contratos que en el cumplimiento del objeto del contrato se materialicen los fines a los que está obligada la entidad (artículos 4, 5, 12, 14 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

10) Así mismo, resulta importante resaltar que, en materia de contratación estatal, el principio de economía contemplado en el numeral 3 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 permite que se adopten los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que surjan con motivo de la celebración y ejecución de un contrato estatal. Por su parte, el artículo 40 de la misma ley, indica que las entidades puedan celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Uno de los mecanismos es la transacción mediante la cual las partes involucradas determinan la forma de resolverla mediante concesiones mutuas que quedan consignadas en un contrato.

11) El artículo 2469 del Código Civil Colombiano, consagra que la "(...) transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consisten en la renuncia de un derecho que no se disputa".

12) En el ámbito de los contratos estatales, la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia de 22 de noviembre de 2021 (exp.48382) define que el "contrato de transacción (...) implica un acto de disposición, porque en ella cada una de las partes cede una porción del derecho que cree tener (...) Sobre los efectos de la transacción, el artículo 2483 del Código Civil establece que ésta produce el de cosa juzgada en última instancia, aspecto consecuente si se tiene en cuenta que la finalidad esencial de esta forma contractual es la terminación o anticipación de un conflicto futuro".

13) Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 19 de mayo de 2005, (exp. 63001233100020020071902), ha sostenido "la procedencia de la celebración de transacciones bajo el imperio de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual (arts. 39 y 41 de la ley 80 de 1993)", lo cual implica concesiones recíprocas entre las partes mediante un acuerdo que no resulte abiertamente desproporcionado, sino que se trate de "un arreglo basado en elementos objetivos que permitan justificar la utilización de este mecanismo", fundamento señalado por la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, en Concepto C-807 de 2020 y C-400 de 2023.

14) La Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la sentencia de 22 de octubre de 2021 (exp.56313), señaló que la "transacción, como es conocido, es un método alternativo de resolución de conflictos que supone la decisión autocompositiva de las partes de finalizar una controversia o de precaver un litigio sobreveniente (artículo 2469 Código Civil), haciendo concesiones recíprocas respecto de derechos patrimoniales susceptibles de disposición (artículos 2472 a 2475 ibídem), con efectos definitivos y de cosa juzgada (artículo 2483 ibídem). Es un contrato que, como le es connatural a este tipo de negocios jurídicos, se funda en la voluntad privada de las partes que deciden libremente definir una situación dudosa y dotarla de certeza y seguridad, a partir de la evaluación de las condiciones que a cada una le asiste y que le permiten realizar concesiones patrimoniales susceptibles de negociación".

15) Es por ello y como se relacionó el contrato de transacción corresponde a una figura que se encuentra regulada en el Código Civil, como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. En el Código Civil, no se encuentra un procedimiento que se deba seguir para la celebración de transacciones, no obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el comité de conciliación de cada entidad conocerá todos los mecanismos alternativos de solución de conflictos que utilicen las entidades del Estado en Colombia. En ese sentido, previo a la decisión de transigir la controversia debe ser evaluada por parte del comité de conciliación de cada Entidad.

16) De igual manera, ha de resaltarse que Computel System S.A.S., tiene la voluntad de hacer entrega del equipo y así cumplir con el objeto contractual, a pesar de que la orden de compra venció el 31 de diciembre de 2023.

17) En búsqueda del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la orden de compra 118706 de 2023 y con el fin de encontrar soluciones efectivas para lograr dicho cometido, la entidad en el ejercicio de la



PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL DEL SUPERVISOR

"En virtud de lo anterior y basándose en que aún no se ha extinguido la obligación, y de las circunstancias presentadas EL CONTRATISTA además de la entrega del bien indica que a título de descuento por los presuntos perjuicios causados y con el fin de subsanar cualquier inconveniente que se haya generado realizará la entrega de quinientas (500) etiquetas en plastisol fondo plata (tamaño 5" x 25 cms) para uso interno de la Agencia que resulta viable para esta supervisión proceder a transar la situación."

9) La Agencia debe velar, a través de la supervisión de los contratos que en el cumplimiento del objeto del contrato se materialicen los fines a los que está obligada la entidad (artículos 4, 5, 12, 14 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

10) Así mismo, resulta importante resaltar que, en materia de contratación estatal, el principio de economía contemplado en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 permite que se adopten los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que surjan con motivo de la celebración y ejecución de un contrato estatal. Por su parte, el artículo 40 de la misma ley, indica que las entidades puedan celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Uno de los mecanismos es la transacción mediante la cual las partes involucradas determinan la forma de resolverla mediante concesiones mutuas que quedan consignadas en un contrato.

11) El artículo 2469 del Código Civil Colombiano, consagra que la "(...) transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consisten en la renuncia de un derecho que no se disputa".

12) En el ámbito de los contratos estatales, la Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado en la sentencia de 22 de noviembre de 2021 (exp.48382) define que el "contrato de transacción (...) implica un acto de disposición, porque en ella cada una de las partes cede una porción del derecho que cree tener (...) Sobre los efectos de la transacción, el artículo 2483 del Código Civil establece que esta produce el de cosa juzgada en última instancia, aspecto consecuente si se tiene en cuenta que la finalidad esencial de esta forma contractual es la terminación o anticipación de un conflicto futuro".

13) Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia de 19 de mayo de 2005, (exp. 63001233100020020071902), ha sostenido "la procedencia de la celebración de transacciones bajo el imperio de las normas civiles por parte de entidades estatales, con la sola diferencia que en materia de contratación estatal el contrato es solemne y no consensual (arts. 39 y 41 de la ley 80 de 1993)", lo cual implica concesiones recíprocas entre las partes mediante un acuerdo que no resulte abiertamente desproporcionado, sino que se trate de "un arreglo basado en elementos objetivos que permitan justificar la utilización de este mecanismo", fundamento señalado por la Subdirección de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente —, en Concepto C-807 de 2020 y C-400 de 2023.

14) La Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la sentencia de 22 de octubre de 2021 (exp.56313), señaló que la "transacción, como es conocido, es un método alternativo de resolución de conflictos que supone la decisión autocompositiva de las partes de finalizar una controversia o de precaver un litigio sobreviniente (artículo 2469 Código Civil), haciendo concesiones recíprocas respecto de derechos patrimoniales susceptibles de disposición (artículos 2472 a 2475 ibidem), con efectos definitivos y de cosa juzgada (artículo 2483 ibidem). Es un contrato que, como le es connatural a este tipo de negocios jurídicos, se funda en la voluntad privada de las partes que deciden libremente definir una situación dudosa y dotarla de certeza y seguridad, a partir de la evaluación de las condiciones que a cada una le asiste y que le permiten realizar concesiones patrimoniales susceptibles de negociación".

15) Es por ello y como se relacionó el contrato de transacción corresponde a una figura que se encuentra regulada en el Código Civil, como un contrato en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. En el Código Civil, no se encuentra un procedimiento que se daba seguir para la celebración de transacciones, no obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, el comité de conciliación de cada entidad conocerá todos los mecanismos alternativos de solución de conflictos que utilicen las entidades del Estado en Colombia. En ese sentido, previo a la decisión de transigir la controversia debe ser evaluada por parte del comité de conciliación de cada Entidad.

16) De igual manera, ha de resaltarse que Computel System S.A.S., tiene la voluntad de hacer entrega del equipo y así cumplir con el objeto contractual, a pesar de que la orden de compra venció el 31 de diciembre de 2023.

17) En búsqueda del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la orden de compra 118706 de 2023 y con el fin de encontrar soluciones efectivas para lograr dicho cometido, la entidad en el ejercicio de la

supervisión del contrato y de la autonomía de la voluntad, acuerda con el contratista solucionar el conflicto o precaver un litigio¹, a través de la celebración del contrato de transacción.

18) El Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en sesión del 2 de febrero de 2024, aprobó la realización de un acuerdo de transacción con Computel System S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la ficha técnica y lo dispuesto en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y con el ánimo de poner fin a la situación presentada, es procedente la suscripción del presente contrato regido por las siguientes:

CLAUSULAS:
PRIMERA: Acordar el recibo del "equipo etp03 - etp-A10 27"-116. etp -- etp -- 5100 --avanzada -- administración y gestión remota -- SSD -- 1 tb pcie -- 32 gb -- zona 1 - ALL IN ONE" determinado en la orden de compra 118706 de 2023, en cumplimiento de las exigencias contenidas en el acuerdo marco de precios de compra y alquiler de computadores y periféricos - ETP III CCE-280-AMP-2021 y especificaciones técnicas (anexo 3), por parte de Computel System S.A.S., en virtud del presente contrato de transacción.

A su vez la Agencia se obliga al pago del equipo all in one, para lo cual se cuenta con la reserva presupuestal 42823. La Oficina Asesora de Sistema y Tecnologías de la Información gestionará la documentación a que haya lugar para efectuar el pago.

Si se efectúa la entrega a satisfacción del equipo ALL IN ONE y las quinientas (500) etiquetas en plastisol fondo plata (tamaño 5" x 25 cms) a la entidad, esta Agencia no procederá con el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter contractual de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

SEGUNDA: Acordar el recibo de quinientas (500) etiquetas en plastisol fondo plata (tamaño 5" x 25 cms) como reconocimiento de los perjuicios causados y con el fin de subsanar cualquier inconveniente que se haya generado con ocasión de los hechos expuestos en el acápite de las consideraciones, en virtud del presente contrato de transacción, los cuales se entregan por Computel System S.A.S sin ningún costo para la Agencia.

Parágrafo: En el evento del incumplimiento de lo acordado en la cláusula primera y segunda, la Agencia dará continuación a las acciones administrativas y judiciales que a ello hubiere lugar.

TERCERA: La ejecución de las obligaciones reconocidas por el proveedor se realizarán dentro un periodo de 10 días calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato, sin que haya lugar a prórroga alguna a acordar por las partes.

CUARTA: Las partes declaran estar libre y voluntariamente satisfechas con los términos en los que celebran el presente contrato de transacción

QUINTA: Lo consignado en este contrato de transacción tiene efecto de cosa juzgada de conformidad con el artículo 2483 del Código Civil.

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:	
Para los efectos se fija la ciudad de Bogotá D.C. 04 de marzo de 2024	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	
CONTRATISTA:	Carrera 16A No. 80-15 -Bogotá D.C.
ENTIDAD CONTRATANTE:	Carrera 7 #75-66 segundo piso -Bogotá D.C.

ANA MARGARITA ARAUJO ARIZA Secretaría General E. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	WILSON FERNANDO MURCIA BARBOSA Representante legal COMPUTEL SYSTEM S.A.S.

Revisó:	Hernando Andrés de la Rosa Chamorro
Revisó:	Alie Rocio Rodríguez Pineda.
Revisó:	Vanessa Camila Jiménez Rojas
Elaboró:	Esperanza Contreras Pedreros

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. 24 de noviembre de 2014. Expediente: 37747

Durante la ejecución del contrato, el contratista presentó la factura que se relaciona a continuación, la cual fue aprobada y debidamente gestionada:

FACTURA	FECHA	VALOR
FEC 2009965	01 de Abril de 2024	\$6.675.671,02

TOTAL PAGADO: SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$6.675.671,02).

De acuerdo con el seguimiento realizado a la ejecución financiera del contrato y de conformidad con la información verificada con el Coordinador del Grupo de Gestión Financiera, la ejecución de los recursos del contrato presenta el siguiente balance:



CONCEPTO	VALOR
A. VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$6.675.671,02
B. VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	\$6.675.671,02
C. VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$6.675.671,02
D. VALOR PENDIENTE POR PAGAR AL CONTRATISTA	\$0
E. SALDO POR LIBERAR	\$0

4. DESARROLLO DEL CONTRATO

- La orden de compra inició su ejecución el 2 de noviembre de 2023, con la firma del acta de inicio previa expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías correspondientes.
- Existen prórrogas ó adiciones ó modificaciones ó suspensiones; SI NO
- Existe informes o productos; SI NO
- Implica la adquisición de bienes: SI NO

A través del radicado 20242101160922, el contratista presentó la factura FEC 2009965. Conforme al acta de entrega de productos N° 43215 del 7 de marzo de 2024, el Ing. Cristian Cocuy recibió el bien para su revisión técnica. Con el visto bueno del apoyo y supervisor del contrato, se procedió al pago del siguiente elemento:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
AIO 27 116 - 5100 AVANZADA ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA	1

Adicionalmente, se entregaron los siguientes elementos producto del contrato transacción:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
ETIQUETAS EN PLASTISOL FONDO PLATA TAMAÑO DE 5 2.5	500

Estos elementos fueron formalmente entregados a la Agencia e ingresados al inventario, luego de la revisión técnica.

Esto consta en el documento comprobante de ingreso al almacén, con No. de consecutivo 03 del 04 de abril de 2024 y se puede validar en el anexo del radicado 2024210116092200013 en el SGD ORFEO como se detalla a continuación:



PRESENTACIÓN DE INFORME FINAL DEL SUPERVISOR

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PLACA ANDJE	FECHA DE INGRESO AL ALMACÉN
1	COMPUTADOR TODO EN UNO ETP-AIO 27 116 - 5100	MXL3472ZVZ	0905	04/04/2024

No.	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	PLACA ANDJE	FECHA DE INGRESO AL ALMACÉN
1	ETIQUETAS EN PLASTISOL FONDO PLATA TAMAÑO DE 5 2.5	500 Etiquetas	N/A	4/04/2024

- El contratista COMPUTEL SYSTEM S.A.S dio cumplimiento al pago de la totalidad de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas legales vigentes durante la ejecución del contrato de la orden de compra.
- Los documentos reposan en el expediente virtual en el Sistema de Gestión Documental Orfeo No. 2023110080300003E.
- A continuación, se relaciona la vigencia de los amparos de la póliza de seguro de cumplimiento:

Tipo de póliza: CUMPLIMIENTO			
Aseguradora: Seguros Mundial			
Número de póliza cumplimiento: NB-100291300			
Tomador: COMPUTEL SYSTEM S.A.S			
Amparos	Vigencia desde	Vigencia hasta	Valor asegurado
Cumplimiento del contrato	30/10/2023	30/06/2024	\$ 667.567,10
Calidad del bien	30/10/2023	30/06/2024	\$ 667.567,10
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	30/10/2023	31/12/2027	\$ 333,783,55

- El contratista cumplió a satisfacción el objeto del contrato y queda a paz y salvo con la Agencia por todo concepto.
- La orden de compra finalizó el 31 de diciembre de 2023

Firma del Supervisor
OSWALDO USECHE ACEVEDO.

Firma de apoyo a la supervisión
JEFFERSON GIRALDO MUÑOZ